



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 97 De Viernes, 7 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190026600	Liquidación	Blanca Cecilia Espinal Hernandez	Acreedores Sociedad Conyugal Para Que Comparezcan , Albeiro Mejia Polania	06/07/2023	Auto Decide - Auto Ordena Requerir Entidades Fondos Cesantias Porvenir Colfondos Y Mutual
41001311000420200029200	Ordinario	Kerly Yolima Escobar Céspedes	Luis Felipe Barrera Nieto	06/07/2023	Auto Decide
41001311000420230022600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Kerly Yolima Escobar Céspedes	Luis Felipe Barrera Nieto	06/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420230022600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Kerly Yolima Escobar Céspedes	Luis Felipe Barrera Nieto	06/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

884ab315-a607-4000-bd8e-37fec46c212c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	05 de julio de 2023
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-2019-00266-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	BLANCA CECILIA ESPINAL HERNANDEZ
Demandado:	ALBEIRO MEJIA POLANIA
Decisión:	Ordena requerir fondos cesantías .

Tal como lo solicita la apoderada de la demandante BLANCA CECILIA ESPINAL HERNANDEZ, y revisado el presente proceso liquidatorio el cual se encuentra finiquitado con sentencia de fecha 07-09-2021, se ordena requerir a los fondos de cesantías PORVENIR, COLFONDOS y OLD MUTUAL en el siguiente sentido;

1). PORVENIR, en certificado del 17-09-2020, señalo que el demandado ALBEIRO MEJIA POLANIA tenía en cesantías un valor de **\$2.338.924.82**, pero solamente ha puesto a disposición de este juzgado por intermedio del banco agrario la suma de **\$2.014.406.97**, según título judicial no. 439050001089251, por ende, debe informar a este despacho judicial a que se debe dicha inconsistencia en no haberse consignado el valor indicado en la certificación.

2). COLFONDOS, en certificado del 16-09-2020 indico que el demandado ALBEIRO MEJIA POLANIA tenía en cesantías la suma de **\$9.022.848.94**, pero solamente ha puesto a disposición de este juzgado por intermedio del banco agrario la suma de **\$5.573.230.00**, según título judicial no. 439050001098492, por ende, debe informar a este despacho judicial a que se debe dicha inconsistencia en no haberse consignado el valor indicado en la certificación.

3). FONDO OLD MUTUAL (hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS) en certificación que expido en mayo de 2018 indico el demandado ALBEIRO MEJIA POLANIA tenía en cesantías un saldo de \$1.359.659.18, pero a la fecha no ha consignado ningún valor, por ende, de informar cual el motivo de no dejar a disposición dicho dineros.

Por secretaria expidasen los oficios a cada uno de los fondos en mención y adjuntasen las certificaciones de cesantías, y remítase a sus correos electrónicos, como también a la apoderada demandante.

los dineros que fueron embargados por cesantías al demandado ALBEIRO MEJIA POLANIA C.C. No. 7.687.903, dentro del proceso de divorcio con radicación No. 2018-

00223, medidas cautelares que fueron comunicadas con oficios 2502, 2503 y 2504 del 06-08-2018 respectivamente.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE



CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO.

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -

Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	Neiva, julio 06 de 2023
Auto interlocutorio	718
Radicado:	41001-31-10-004-2023-00226-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	KERLY YOLIMA ESCOBAR CESPEDES
Demandada:	LUIS FELIPE BARRERA NIETO
Decisión:	admite dda.

Al ser subsanada la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL que través de abogado en ejercicio ha presentado la señora KERLY YOLIMA ESCOBAR CESPEDES contra el señor LUIS FELIPE BARRERA NIETO, el Despacho Dispone:

1). ADMITIR la presente demanda y darle el trámite de conformidad con el artículo 523 C.G.P.

2). Correr traslado de la demanda y anexos a la demandado LUIS FELIPE BARRERA NIETO por el término de 10 días.

3). Notificar la presente demanda en forma personal al demandado LUIS FELIPE BARRERA NIETO, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en razón a que la acción se ha formulado pasados los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que declaró la disolución de la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de las partes en referencia. (art. 523 inc. .3º. CGP.). a **través del correo electrónico suministrado en la demanda (luisfelipebarreranieto@gmail.com)**, adjuntando la demanda y subsanación, anexos y el presente auto admisorio. Situación a cargo de la parte demandante, **quien deberá demostrar la notificación electrónica a la demandada con el acuse de recibo del iniciador, u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**, para así poder contar los términos de traslado por parte de la secretaria del juzgado. (Sentencia C-420 de 2020). Y el

emplazamiento según sea del caso se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 10 del Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

4). Se reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. JHONATAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO, T.P. 202.057 CSJ (correo electrónico abogadoescobar0401@gmail.com –cel. 3158017463), para actuar en esta acción como apoderado del demandante acorde a las facultades otorgadas en memorial poder.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111d975d3227d230a10b593868895d5bbab4ada2e97b174c386d72bb97bdd9c6**

Documento generado en 06/07/2023 11:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -

Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	Neiva, julio 06 de 2023
Auto	Sustanciación
Radicado:	41001-31-10-004-2020-00292-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	KERLY YOLIMA ESCOBAR CESPEDES
Demandado:	LUIS FELIPE BARRERA NIETO
Decisión:	Informa partes radicado LSP 2023-00226

Para conocimiento de las partes dentro del proceso en referencia, como a los apoderados, se le informa que, a la demanda de liquidación de sociedad patrimonial, que ha presentado la demandante KERLY YOLIMA ESCOBAR CESPEDES, se le ha dado la radicación [41001-31-10-004-2023-00226-00](#), y la misma ha sido admitida con auto de la fecha

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTRESPO

Juez

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fcb5df7053e648dcaccc0d22d145c6a6fc53972478e5ddfc4f3055f6ed06af**

Documento generado en 06/07/2023 11:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>